



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 SUBSECRETARÍA PARA LAS FFAA.
 09 AGO 2011
TRAMITADO

APRUEBA RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SANTIAGO, - 9 AGO. 2011

5794

RESOLUCIÓN EXENTA N°

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

VISTO:

- a) Los artículos 1° inciso cuarto, 6°, 7°, 8° inciso segundo y 19° números 12° y 14° de la Constitución Política de la República;
- b) La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada por la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- c) La Ley N° 20.424 Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional;
- d) La Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública;
- e) La Política para la Participación Ciudadana en el Marco de la Corresponsabilidad del actual Gobierno;
- f) El Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública N° 002 de 20 de abril de 2011; y
- g) Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, la que modifica la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un Título IV sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
- 2° Que el nuevo Título IV consagra y reconoce a las personas el derecho de participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado, buscando la implementación de una política transversal en la materia, aplicable a todos los órganos de la Administración del Estado, y que considera como base fundamental la activa intervención de los ciudadanos en los asuntos públicos, como condición necesaria para promover el bien común.
- 3° Que este carácter transversal permite al Estado en su conjunto, hacer una contribución al perfeccionamiento del sistema democrático del país, por medio de diversas iniciativas tendientes a promover la participación ciudadana en la gestión pública, en torno

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
R E C E P C I O N		
DEPARTAMENTO JURÍDICO		
DEPARTAMENTO LEGISLATIVO		
DEPARTAMENTO CONTABLE		
SUBDEPARTAMENTO GENERAL		
SUBDEPARTAMENTO ECONOMÍA		
SUBDEPARTAMENTO CPY Bienes Nc.		
DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN		
DEPARTAMENTO VOTACIÓN		
SUBDEPARTAMENTO MIRECOP		
REFRENDACION		
REVISADO POR:		
REVISADO POR:		
REVISADO POR:		
FECHA:		
DOCUMENTO:	F.201133311	
	JMU/cau	

TÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PÁRRAFO 1° DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 5°.- Mecanismos de Participación. Los mecanismos de participación ciudadana son aquellas modalidades formales y específicas a través de las cuales la ciudadanía podrá ejercer su derecho a participar en las políticas, planes, programas y acciones de los órganos regidos por la presente Resolución Ministerial. Son mecanismos de participación ciudadana para efectos de esta Resolución Ministerial:

- a) El Acceso a la Información Pública Relevante;
- b) La Cuenta Pública Participativa;
- c) La Consulta Ciudadana; y
- d) El Consejo de la Sociedad Civil.

PÁRRAFO 2° DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RELEVANTE

Artículo 6°.- Acceso a la Información Pública Relevante. Los órganos regidos por la presente Resolución Ministerial, deberá poner en conocimiento público información relevante acerca de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, de calidad, completa y ampliamente accesible.

Artículo 7°.- Medios de Difusión. Para efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior, los órganos regidos por la presente Resolución Ministerial, dispondrán de los siguientes medios:

- a) Sitio electrónico de cada uno de dichos órganos;
- b) Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) y Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), de cada uno de dichos órganos;
- c) Oficinas o unidades de Transparencia, creadas en cumplimiento de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; y
- d) Sección "Gobierno Transparente" disponible en el sitio electrónico de cada uno de los órganos regidos por la presente Resolución Ministerial.

PÁRRAFO 3° DE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA

Artículo 8°.- Cuenta Pública Participativa. La autoridad de cada uno de los órganos señalados en el artículo 2°, realizará cada año, un proceso de cuenta pública con participación directa de la ciudadanía.

Artículo 9°.- Modalidades. La cuenta pública se rendirá en forma virtual a través de su publicación en el sitio electrónico de cada uno de los órganos y/o en forma presencial, facilitando de este modo que la ciudadanía tome conocimiento directo de su gestión. La Ciudadanía podrá efectuar consultas y observaciones a la cuenta pública rendida, las que deberán ser contestadas en el plazo señalado en el artículo 3° de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 13°.- Diálogos Participativos. Los Diálogos Participativos consistirán en reuniones programadas entre la autoridad y la sociedad civil, en las cuales se informará a los ciudadanos respecto de una política, plan, programa o acción y éstos podrán formular sus opiniones y observaciones al respecto.

Los Diálogos Participativos se realizarán por intermedio de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, a lo menos cada 6 meses. Sin perjuicio de lo anterior, de oficio o a petición de la ciudadanía, se podrá someter por esta vía a consulta un tema específico en una oportunidad distinta.

El órgano respectivo dispondrá la realización de un Diálogo Participativo, cuando requiera someter a consulta ciudadana una determinada materia, publicándola en su sitio electrónico y señalando la fecha, hora y lugar del encuentro, así como los antecedentes necesarios para el debido entendimiento de la misma por la ciudadanía.

El resumen de lo acontecido y las conclusiones del encuentro, se publicarán en el sitio electrónico del órgano respectivo, dentro del plazo señalado en el artículo 3°.

PÁRRAFO 6°

DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 14°.- Consejo de la Sociedad Civil. Habrá un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con las competencias de los órganos regidos por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 15°.- Integración. El Consejo señalado en el artículo anterior estará integrado por:

- a) Tres representantes de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, cuyo objeto tenga relación con las competencias de los órganos regidos por la presente Resolución Ministerial;
- b) Tres representantes de universidades o centros de estudios, vinculados con las materias de competencia de los órganos regidos por la presente Resolución Ministerial;
- c) Tres representantes de asociaciones gremiales, cuyo objeto tenga relación con las competencias de los órganos regidos por la presente Resolución Ministerial;
- d) Seis representantes de círculos o agrupaciones de ex miembros de las Fuerzas Armadas y de los órganos regidos por la presente Resolución Ministerial, que cuenten con personalidad jurídica; y
- e) Un representante del Ministro de Defensa Nacional, quien actuará como Secretario Ejecutivo.

Estos consejeros serán nombrados por el Ministro de Defensa Nacional, a propuesta del Comité de Trabajo de Participación Ciudadana contemplado en el artículo 19, por un periodo de dos años, el que podrá prorrogarse por una sola vez, con excepción del Secretario Ejecutivo quien podrá ser designado de forma indefinida.

El Consejo designará entre sus miembros un Presidente por el periodo señalado en el inciso anterior.

Artículo 16°.- Funciones y Atribuciones. Corresponderá al Consejo de la Sociedad Civil, pronunciarse sobre las políticas, planes, programas y acciones sometidas a su conocimiento por

Artículo Final.- Derogase la Resolución N° 494 de 5 de mayo de 2009, que contiene aprueba la “Norma General de Participación del Ministerio de Defensa Nacional”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

FDO.) ANDRES ALLAMAND, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



ALFONSO VARGAS LYNG
Subsecretario para las Fuerzas Armadas

DISTRIBUCIÓN:

1. SSDEF
2. SS.FF.AA.
3. JEMC
4. ANEPE
5. DGMN
6. CAPREDENA
7. DEFENSA CIVIL
8. JEFE.GAB.MDN.
9. ASES.JUR.GAB.MDN.
10. MDN.AY.MIL.(ARCH.)